



RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No.
SI-LP-003-2026

En atención a que el Departamento de Córdoba invitó oficialmente a todos los interesados para que presentarán sus ofertas en el proceso de selección, bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA No. SI-LP-003-2026, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA PROTECCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS GENERADOS POR EL FENÓMENO DE EROSIÓN COSTERA EN EL SECTOR SANTANDER DE LA CRUZ MOÑITOS, CÓRDOBA”. Y a que, fueron presentadas las siguientes observaciones al proceso de la referencia, la administración departamental se permite dar respuesta de la siguiente manera:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: ARNULFO MOLINA POLO el día 23/06/2026

OBSERVACIONES:

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721.702 - 0	Código: VNUC-200.02.1 Version: 01 Fecha: 2026-01-15
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

Cartagena de Indias, Distrito. Turístico. y Cultural vigencia 2026

Señores:

ENTIDAD TERRITORIAL – ENTIDAD CONTRATANTE.

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO PRINCIPIO DE PUBLICIDAD/ OBLIGATORIEDAD DE OFERTAS EN PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.

Cordial saludo,

ARNULFO MOLINA POLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.754.387. En mi condición de coordinador ejecutivo de la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN identificada con NIT 900.721.702-0 y haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia en los artículos 23 y 79, las facultades emanadas de la ley 850 de 2003 en sus artículos 16, 17 subsiguientes, según la ley 1705 de 2015 y demás normas concordantes. Me permito manifestar lo siguiente:

LEGITIMACIÓN Y COMPETENCIA

La VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN se encuentra legalmente constituida y registrada, con competencia para ejercer vigilancia preventiva, concomitante y posterior sobre la gestión contractual del Estado, conforme a los artículos 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003 y la Ley 1757 de 2015, encontrándose plenamente facultada para intervenir, requerir información y formular observaciones en los procesos de contratación pública adelantados a través de la plataforma SECOP II, sin necesidad de ostentar interés particular o directo.

HECHOS RELEVANTES

PRIME: La Entidad adelanta un proceso de selección a través de la plataforma SECOP II.
SEGUNDO: En la fecha de cierre del proceso, la plataforma generó la lista de oferentes, la cual hace las veces de acta de cierre.
TERCERO: No obstante, lo anterior, no se encuentra habilitada la descarga ni visualización del contenido del Sobre No. 1 – Requisitos observados, impidiendo el acceso integral a las ofertas presentadas.
CUARTO: Dicha omisión persiste pese a haber transcurrido el cierre del proceso y pese a que las ofertas fueron presentadas electrónicamente.

LINEAMIENTOS Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21* 56,
TEL: (605) 6655240 – 3116722508
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721.702 - 0	Código: VNUC-200.02.1 Version: 01 Fecha: 2026-01-15
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

las Entidades una vez acaecido el cierre deben entregar la copia solicitada de las ofertas recibidas o publicar las ofertas en SECOP II, para que sean visible a todos los oferentes. Todo esto, con sujeción normativa a lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 23, 24, numerales 3 y 4. Ley 1150 de 2007, artículo 3. Ley 1712 de 2014, artículo 2. Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.5.2 y 2.2.1.1.2.2.5.

Teniendo en cuenta lo anterior y el fundamento legal que obliga a la publicación de ofertas en la plataforma del SECOP II, COMO PLATAFORMA TRANSACCIONAL, la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN identificada con NIT 900.721.702-0, en el caso que nos OCUPA observa que la Entidad no está dando cumplimiento a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, vulnerando principios tales como la publicidad y transparencia, el debido proceso, en el presente proceso de selección, al no realizar la publicación de las ofertas allegadas.

De igual forma esta vulneración no es solo a los principios de contratación pública, sino a derechos de carácter Constitucional, como el debido proceso y el control a la gestión pública que tenemos todos los ciudadanos que se está viendo reducido por el omitir de la administración.

Con base en dichos argumentos, la VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN, bajo el parágraf de la presunción que viene presentando el incumplimiento de los lineamientos normativos, así como el principio de publicidad en la contratación pública en el siguiente proceso de selección, toda vez que, NO se encuentra(n) HABILITADA(S).

SEXTO: Así las cosas, con base en todo el fundamento normativo desarrollado en el presente documento y teniendo en cuenta que no se encuentra habilitada la descarga de oferta en dicho proceso de selección, la Veeduría resalta y enfatiza en la violación al principio de publicidad y lo lineamientos establecidos en Colombia Compra Eficiente, pues se nos imposibilita realizar la trazabilidad de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y lo aportado por los oferentes con relación al sobre No.1 correspondiente a los requisitos habilitantes, salvaguardando la seguridad jurídica del proceso.

Es pertinente recordar que No obstante el principio de publicidad enfatiza y se manifiesta de dos formas: Como Deber Y Como Derecho.

- Por una parte, se trata del Deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración.
- Como garantía de transparencia. En otras palabras, el principio de publicidad implica que todas las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21* 56,
TEL: (605) 6655240 – 3116722508
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721.702 - 0	Código: VNUC-200.02.1 Version: 01 Fecha: 2026-01-15
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

PRIMERO: es menester precisar que conforme a lo establecido en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente la plataforma SECOP II está definida de la siguiente forma:

"plataforma transaccional para gestionar en línea todos los procesos de contratación, con cuentas para entidades y proveedores; y vista pública para cualquier tercero interesado en hacer seguimiento a la contratación pública".

SEGUNDO: Es importante tomar esta precisión, porque se hace énfasis en el seguimiento a la contratación pública e inmediatamente se eleva la importancia y se enfatiza en el principio de PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA que debe imperar en todos los procesos de selección del Estado.

TERCERO: Ahora bien, continuando con la revisión exhaustiva de esta guía que nos permite conocer los parámetros bajo los cuales se utilizan dichas plataformas, procede la misma a señalar como oportunidad en la publicación para el caso de la página SECOP II, "Expresan Que La Información Debe Estar Publicada En Tiempo Real En Razón A Que Todas Las Actuaciones Tienen Lugar Electrónicamente".

CUARTO: en este caso, es importante expresar que las ofertas allegadas en el proceso de selección se hacen de manera electrónica motivo por el cual su publicidad y descarga debe realizarse en tiempo real. Es Decir Una Vez Se Realice La Apertura De Sobre No.1 conforme a lo establecido en el cronograma de actividades, caso contrario ocurre cuando los documentos no son generados electrónicamente, el SECOP II permite publicarlos a través de un "mensaje público" o como un "documento del proceso", para la publicidad de dichos documentos la Entidad Estatal tiene el plazo de tres días siguientes a su expedición. De igual forma, la plataforma SECOP II cumple con la normativa aplicable de transparencia y derecho de acceso a la información pública, en este sentido ofrece la información en formato de datos abiertos de acuerdo con la normativa aplicable.

QUINTO: También se precisa que en dicha plataforma la publicación de la lista de oferentes hace las veces DE ACTA DE CIERRE, la cual es generada por la plataforma, así las cosas, se cumplió lo establecido en párrafos anteriores con respecto a la publicación en tiempo real de aquellas actuaciones o documentos generados electrónicamente. En los Procesos de Contratación que se adelanten en SECOP II, la Entidad Estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas" para que sean visibles a todos los proponentes, es decir inmediatamente se realiza el cierre ya las ofertas deben ser visibles para los terceros interesados y en cuanto a visibilidad no se habla o refiere a la mera publicación del nombre del oferente sino de aquel componente que integra el sobre No.1

SEXTO: Ahora bien, con fundamento en los principios rectores de la contratación pública, en específico el de publicidad y transparencia de las actuaciones públicas, se señala como deber de



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21* 56,
TEL: (605) 6655240 – 3116722508
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN NIT: 900.721.702 - 0	Código: VNUC-200.02.1 Version: 01 Fecha: 2026-01-15
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios.

OCTAVO: De igual forma, también es importante precisar que de no hacer publicar de manera integral las ofertas en los respectivos procesos de selección puede verse inmerso los servidores públicos en falta disciplinaria contemplada en la ley 1952 de 2019, artículo 54 numeral 3 "Faltas relacionadas con la Contratación Pública".

"3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

De igual forma, hacemos alusión a la responsabilidad de asesores externos civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones de su propio contrato como también los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicios a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos de los cuales son asesores. Así las cosas, si en caso tal la Entidad se ve perjudicada por cuanto el proceso de selección se ve revesado de una violación manifiesta de los principios de la contratación pública, el asesor externo tiene responsabilidad sobre esta vulneración al adelantar el proceso de selección en dichas condiciones.

De igual forma, esta Veeduría señala que de no publicarse de manera integral la oferta, es decir el contenido del sobre No.1 recurrimos a la justificación ordinaria con la finalidad de que se protejan derechos fundamentales tales como el debido proceso y control social.

ES PRECISO ANOTAR:
VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

La omisión en la publicación integral de las ofertas vulnera de manera directa los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a la información pública y al ejercicio del control social, consagrados en los artículos 2, 23, 74 y 209 de la Constitución Política, afectando la transparencia y legalidad del proceso contractual.

PLAZO LEGAL DE RESPUESTA

La presente solicitud se formula en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, por lo cual la Entidad deberá dar respuesta clara, completa y de fondo dentro de los términos legales, so pena de configurarse silencio administrativo y las responsabilidades disciplinarias y penales a que haya lugar.

Con Base En Lo Anterior, Solicitamos Muy Respetuosamente A La Entidad de cumplimiento estricto a la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, así como del principio de publicidad y demás normativa que rige la contratación pública en nuestro país, así como aquellos de índole constitucional que sustentan la figura de las Veedurías como mecanismo de



COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21* 56,
TEL: (605) 6655240 – 3116722508
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar





GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN	Código: VNAC-2022-1
	NIT: 980.721702 - 0	Versión: 01
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 2020-01-15

EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO

participación ciudadana y control de la gestión.

Con Fundamento En Los Hechos Y Normas Expuestas, SOLICITAMOS:

- Habilitar de manera inmediata en la plataforma SECOP II la visualización y descarga íntegra del contenido del Sobre No. 1 – Requisitos Habilitantes, correspondiente a todas las ofertas presentadas.
- Certificar mediante respuesta escrita la fecha y hora en la que se habilitó dicha publicación.
- Informar las razones administrativas, técnicas o jurídicas por las cuales no se había garantizado previamente la publicidad integral de las ofertas.
- Adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de esta conducta en futuros procesos de selección.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho en Cartagena, Bolívar Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A-50, E-mail: notificacionesredutib@gmail.com, Teléfono: 6655240 Celular: 3116722558.

Atentamente:

ARNULFO MOLINA POLO.

Coordinador Ejecutivo Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción. C.C. 8.754.367

Proyectó: Comisión Auditora Veeduría Ciudadana Nacional No a la Corrupción.



Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21° 50.
TEL: (095) 6655240 – 3116722558
E-mail: comisionauditora@cordoba.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN	Código: VNAC-2022-1
	NIT: 980.721702 - 0	Versión: 01
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 2020-01-15

EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO

Probatorios, que son la información o evidencia que, al analizarse, permite probar o respaldar una posible irregularidad en la contratación pública.

Algunos elementos probatorios, entre otros:

- Documentos contractuales (pliegos, adendas, estudios previos, actas).
- Ofertas de los proponentes y sus anexos.
- Informe del comité evaluador.
- Pantallazos del SECOP I o II que evidencian omisiones o cambios.
- Certificados falsos o con inconsistencias.
- Firmas adulteradas, fechas modificadas, anexos ilegibles o incompletos.
- Comparación técnica entre lo exigido y lo ofertado.
- Correos, comunicaciones oficiales, radicados.
- Registros en bases públicas (RUES, RUT, RUP, antecedentes fiscales, disciplinarios).
- Audios o videos de audiencias públicas donde se muestren irregularidades.
- Consultas y estadísticas CONSULTA AFILIADOS COMPENSADOS

Es importante señalar que, aunque la entidad no incluye expresamente a las veedurías en sus pliegos, estas tienen respaldo constitucional y legal para participar y acceder a la información necesaria del proceso.

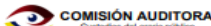
La veeduría puede usar sus propios mecanismos para obtener información y no está obligada a revelar sus fuentes, pues la Constitución y la Ley 850 de 2003 protegen la participación ciudadana, la autonomía de las veedurías y la confidencialidad de quienes denuncian irregularidades.

Revelar la identidad de los informantes afectaría el derecho a la participación, podría generar represalias y debilitar el control ciudadano. Por eso, la veeduría puede manejar información reservada y no está sometida a la obligación de publicidad total como una entidad estatal.

Finalmente, informamos que los correos electrónicos y números telefónicos a los que remitimos información corresponden única y exclusivamente a los señalados por los oferentes, las entidades o cualquier otra parte dentro de las plataformas públicas.

I. CONSIDERACIONES

De conformidad con el criterio desarrollado por el Consejo de Estado y las diferentes disposiciones legales que regulan el ejercicio del control social y ciudadano a través de las veedurías podemos colegir que;



Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21° 50.
TEL: (095) 6655240 – 3116722558
E-mail: comisionauditora@cordoba.gov.co

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN	Código: VNAC-2022-1
	NIT: 980.721702 - 0	Versión: 01
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 2020-01-15

EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO

ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente."

En cuanto a sus funciones, los artículos 4° y 5° ibidem, las describieron cabalmente. - Sentencia 1311 de 2003 Consejo de Estado - Por otro lado, en lo que respecta a la inferencia que ostentan las veedurías en la gestión o el desarrollo de la contratación administrativa, lo cierto es que; El artículo 66 de la Ley 80 de 1993 somete a los contratos estatales al control y vigilancia ciudadana, cuya función está dirigida a denunciar las actuaciones, hechos u omisiones que constituyan delitos, contravenciones o faltas observadas en el trámite de contratación estatal, para lo cual pueden solicitar la información que necesiten, que será suministrada por la entidad respectiva de manera oportuna y diligente.

Por su parte, el artículo 9° del Decreto 2170 de 2002 describe la labor de las veedurías ciudadanas en esta materia, en el sentido de hacer "recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos", en cualquiera de las etapas del proceso de contratación. De igual forma, ordena la convocatoria de esos organismos para realizar control social a su cargo, evento en el cual les suministrarán toda la información y documentación pertinente que no esté publicada en la página web de la entidad.

II. NATURALEZA Y RELEVANCIA DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS EN LA CONTRATACION ESTATAL

Es menester precisar que la correlación existente los principios de la contratación como son debidoproceso, transparencia, publicidad el cumplimiento acatidad de estos conlleva al Maxime desamplio de la libre concurrencia y la igualdad de oferentes, ya que existiera limitante en la presentación de ofertas a nivel nacional, por la realización de audiencias virtuales.

La utilización de los medios electrónicos beneficia ampliamente en el cumplimiento de los fines estatuidos y sobre todo en la realización de los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, transparencia y la celeridad que deben orientar el desarrollo de sus funciones. Mediante el uso de equipos digitales, se facilita la adquisición de obras, bienes y servicios. Además, el uso de los medios electrónicos obedece a la necesidad de estar acorde con las exigencias actuales de la informática, convirtiéndose la utilización de los medios electrónicos como un derecho.

Por todo lo expuesto previamente, se permite el suscrito precisar:

Es menester hacer uso de los mecanismos electrónicos existentes, los cuales han sido fortalecidos en los últimos tiempos, ello por razón de la situación que hoy por hoy afronta nuestra nación y el mundo en general como consecuencia de la propagación del virus SARS COV 2 –



Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21° 50.
TEL: (095) 6655240 – 3116722558

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN	Código: VNAC-2022-1
	NIT: 980.721702 - 0	Versión: 01
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 2020-01-15

EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO

Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, vigencia 2026

Señores:

ENTIDAD TERRITORIAL – ENTIDAD CONTRATANTE.

REFERENCIA:	DERECHO A LA INFORMACION (LEY 1756 DE 2015).
ASUNTO:	SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS, PUBLICACIÓN DE OFERTAS

Cordial saludo,

ARNULFO MOLINA POLO, en mi calidad de veedor ciudadano y de conformidad con en lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, artículo 66 de la Ley 80 de 1993, artículo 1° de la Ley 850 de 2003 y los artículos 8.9 y 24 de la ley 1712 de 2014, y en el pleno ejercicio de las facultades legalmente constituidas, manifiesto mi interés en participar e informarme en todas y cada una de las etapas a desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post – contractual. Teniendo de presente las siguientes:

OBJETO DE LA PETICIÓN NATURAL DE LA INTERVENCIÓN

Debido a las facultades que nos asisten como mecanismo de control, con competencia a lo largo del territorio nacional, hemos procurado el ejercicio responsable de la vigilancia oportuna y objetiva.

ADVERTIRSE

La Veeduría Nacional "No a la Corrupción", en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y demás normas concordantes, manifiesta su interés en acompañar y ejercer control social sobre los procesos contractuales adelantados por esa Entidad. En este sentido, solicitamos respetuosamente la realización de audiencias mixtas (presenciales y/o virtuales), así como la publicación completa y oportuna de las ofertas allegadas en el acta de cierre de cada proceso Selección Abreviada Licitación Pública / Mínima Cuantía u otro

De igual manera, informamos que nuestra Comisión Auditora hará uso de herramientas técnicas e investigativas en diversas fuentes públicas e institucionales, con el fin de identificar posibles, presuntos vicios administrativos, omisiones en las funciones del comité evaluador, así como presuntas irregularidades en los anexos documentales de los proponentes, siempre bajo los principios de transparencia, imparcialidad y defensa del patrimonio público.

Durante la revisión de los soportes presentados por el Proponente/ Consorcio/ Unión Temporal, se evidencia hallazgo que implica **Una Situación Atípica**, que puede repercutir en **Insursum**



Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21° 50.
TEL: (095) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesredutib@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN	Código: VNAC-2022-1
	NIT: 980.721702 - 0	Versión: 01
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 2020-01-15

EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO

El artículo 101 de la Constitución Política indica cuáles son los mecanismos de participación democrática del pueblo en ejercicio de su soberanía, así como también reconoce la existencia de asociaciones ciudadanas de distinta naturaleza, las que serán apoyadas por el Estado en cuanto a su organización, promoción y capacitación, para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que establezcan."

Así mismo, el artículo 207 de la Carta delega al legislador la organización de los sistemas de participación ciudadana para la vigilancia de la gestión pública.

Dentro de ese escenario, la Ley 134 de 1994 por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, consagró en el artículo 100 la constitución de veedurías ciudadanas a cargo de las organizaciones civiles, "con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de esta y la prestación de los servicios públicos... en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en formato o mayoritaria se empleen los recursos públicos."

Con igual objeto, la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 34 coloca a la administración la obligación de apoyar a las veedurías ciudadanas en el ejercicio del control social sobre su gestión, colaboración que consiste en que cada entidad vigilada deberá llevar un registro de las observaciones hechas por las veedurías, facilitarles el acceso efectivo a la información que requieran para el ejercicio de sus funciones, y diseñar y proporcionar un Plan de Formación de Veedores a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Finalmente, la Ley 850 de 2003, reglamenta todo lo relacionado con las veedurías ciudadanas; las define, establece sus funciones, sus atribuciones, el procedimiento para su constitución, las entidades sobre las cuales ejercerán el control de su competencia, así como también indica los principios bajo los cuales debe desarrollar sus funciones.

El artículo primero de la ley en referencia desarrolla el concepto de veeduría ciudadana, así: ARTÍCULO 1° Definición. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre el proceso de la gestión pública, frente a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales y legislativas, así como la convocatoria de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato de la prestación de un servicio público.

"Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley."

"Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los"



Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21° 50.

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN	Código: VNAC-2022-1
	NIT: 980.721702 - 0	Versión: 01
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 2020-01-15

EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO

COVID 19, así como por la inminente necesidad de satisfacer todas y cada una de las etapas de la contratación estatal de los principios que regulan la gestión pública de manera integral y que posibilitan los controles preventivos que nos caracterizan como Veeduría.

III. RELEVANCIA DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS / MEDIO AMBIENTE

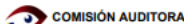
Así las cosas, se reitera la importancia en la implementación de medios que faciliten el desarrollo de la contratación estatal con alternativas que no restrinjan el mismo únicamente a la "presencialidad". **Maxime, Concede En El Caso De Las Veedurías, Las Cuales Tienen Competencia Y Alcance Nacional** existe un amplio compromiso por ejercer control en una gran cantidad de procesos, los que demandan recursos excepcionales y además implican que nuestra función no se circunscriba a un solo proceso, todo lo contrario, a defensa de quienes funge como oferentes y proponentes dentro de los respectivos procesos, el rol que desempeñamos aunque es responsable conlleva a una exclusividad procesal, lo que significa que en lo que respecta a la actual labor que desempeñamos resulta indispensable el reconocimiento como organismo de participación ciudadana que trascienda AD-HONOREM y a su vez nos sean dadas todas las herramientas que permitan el control y vigilancia tal como lo ha establecido la ley, la jurisprudencia y los diversos conceptos de Colombia Compra Eficiente, facultando así el derecho a la información, la publicidad y transparencia de los procesos de contratación pública.

Es importante resaltar a la vez que, la directiva presidencial 84 del 03 de abril de 2012 y el Decreto 2168 de 2013 han hecho énfasis en la implementación de la política "Cero Papel", esto con el propósito de efectuar **La Sustitución De Los Flujos Documentales En Papel Por Soportes Y Medios Electrónicos**, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

(...) Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa. Con el fin de avanzar en la Política de Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública, los organismos y entidades destinatarias de la presente directiva deberán identificar, racionalizar, simplificar, y automatizar los trámites y los procesos, procedimientos y servicios internos, con el propósito de eliminar duplicidad de documentos y barreras que impidan la oportuna, eficiente y eficaz prestación del servicio en la gestión de las entidades (...)

La sentencia T-1029-2005 de la Corte Constitucional, instituyó que al momento de celebrarse el cierre del proceso de licitación pública los documentos se convierten en públicos en aras de garantizar el principio de transparencia de la contratación en aquesencia de la Ley 80 de 1993.

La Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de



Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21° 50.
TEL: (095) 6655240 – 3116722558



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Nain. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN	Código VNUC-2022-1
	NIT: 000.721702 - 0	Version: 01
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 2026-01-15
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

información, y constituye el marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Colombia. Además, Colombia Compra Eficiente, Concepto 243, Mar. 19/20. Indica: Colombia Compra Eficiente, las tecnologías de la información y las telecomunicaciones utilizadas por las entidades estatales deben permitir un intercambio de mensajes de datos en tiempo real, para que las personas puedan ver y escuchar lo que pasa en la audiencia, pero también escribir o hablar, garantizando la participación y la veeduría ciudadana.

Finalmente y de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que se hará pública todos y cada uno de los documentos que hacen parte integral del proceso de selección, en este sentido como parte integral del proceso está el acta de cierre de la cual solicitamos un documento pliego que contenga datos específicos tales como: **Los Nombres Completos, NIT, Numero De Cédula De Cada Uno De Los Integrantes De Los Consorcios Y / O Unión Temporal, Nombres Completos Personas Natural, Jurídicas** presentes la oferta en el proceso licitatorio de la referencia.

IV. EN ESTE SENTIDO, PROCEDE EL SUSCRITO A REALIZAR LA SIGUIENTE SOLICITUD: PRIMERO

Solicitamos muy respetuosamente en aras garantizar los principios los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva, la seguridad jurídica del proceso:

a. PUBLICAR El medio electrónico que será utilizado para la realización de las audiencias previstas dentro del proceso de selección, la cual se recomienda se realicen de **manera mixta virtual / presencial, en caso tal haya lugar a las mismas, en el proceso de la referencia.**

b. SOLICITA se allegue al correo electrónico notificacionesveedurias@gmail.com, antes de la adjudicación. La **PUBLICACIÓN de las ofertas en la plataforma SECOP I**, y la **habilitación y descargas ofertas en el SECOP I.**

c. Se SOLICITA a la entidad que reconozca expresamente que, desde la apertura del proceso de selección, esta veeduría ejerce su derecho constitucional de acceso y control ciudadano, el cual es libre, autónomo y no depende de autorización institucional, pudiendo vigilar y requerir la información relacionada con el proceso conforme a la Constitución y la Ley 850 de 2003.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho en Cartagena de Indias D. T. y C., Bolívar. Barrio El Bosque - Transversal 51A #21A - 50; E-mail: notificacionesveedurias@gmail.com; Teléfono: 6555240 - Celular: 3116722558.

Atentamente,

Barrio El Bosque - Transversal 51 A # 21° 50.

	VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN	Código VNUC-2022-1
	NIT: 000.721702 - 0	Version: 01
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha: 2026-01-15
EN EL EJERCICIO DEL SEGUIMIENTO CIUDADANO ESTA VEEDURÍA REALIZA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO		

ARNULFO MOLINA POLO.
C.C. 8.754.367

Coordinador Ejecutivo - Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción.
Proyectó: Comisión Auditora Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción.

REQUIERE ADEMÁS ESTA VEEDURÍA, SEA PUBLICADA LA PRESENTE PETICIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP.



COMISIÓN AUDITORA
Comisión del sector público

Barrio El Bosque - Transversal 51 A # 21° 50.
TEL: (05) 6555240 - 3116722558
E-mail: notificacionesveedurias@gmail.com

RESPUESTA A OBSERVACIONES: En ejercicio de las facultades legales y en respuesta a las observaciones presentadas, el Departamento se permite dar respuesta de fondo a su solicitud de la siguiente manera:

1. Habilitar de manera inmediata en la plataforma SECOP II la visualización y descarga íntegra del contenido del Sobre No. 1 – Requisitos Habilitantes, correspondiente a todas las ofertas presentadas.

RESPUESTA 1: Teniendo en cuenta los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente, para la fecha en la cual fue presentada la petición, el proceso **SI-LP-003-2026** se encontraba en etapa de APERTURA, por lo cual no es posible la visualización y descarga de las propuestas, toda vez que el proceso todavía no se encuentra en etapa de presentación de ofertas.

2. Certificar mediante respuesta escrita la fecha y hora en la que se habilitó dicha publicación.

RESPUESTA 2: Remítase a la respuesta dada para la observación No. 1.

3. Informar las razones administrativas, técnicas o jurídicas por las cuales no se había garantizado previamente la publicidad integral de las ofertas.

RESPUESTA 3: Remítase a la respuesta dada para la observación No. 1.

4. Adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de esta conducta en futuros procesos de selección.

RESPUESTA 4: La Gobernación de Córdoba rige sus procesos contractuales siguiendo los lineamientos y guías establecidos por Colombia Compra Eficiente, garantizando así los principios de legalidad, transparencia y publicidad de todas sus actuaciones.

Así mismo en documento adicional se solicita lo siguiente:

a. PUBLICAR El medio electrónico que será utilizado para la realización de las audiencias previstas dentro del proceso de selección, la cual se recomienda se realicen de manera mixta virtual / presencial, en caso tal haya lugar a las mismas, en el proceso de la referencia.

RESPUESTA A: Los procesos contractuales que adelanta la Gobernación de Córdoba se fundamentan en los principios de legalidad, planeación y responsabilidad administrativa, no existiendo a la fecha disposición normativa que imponga u obligue a las entidades territoriales el deber de implementar audiencias mixtas o híbridas.





Actualmente no se cuenta con infraestructura física adecuada, equipos tecnológicos institucionales certificados, plataforma tecnológica segura, personal técnico especializado, apropiación presupuestal específica, por lo que implementar dicha modalidad sin cumplir con estos requerimientos mínimos de infraestructura optima y adecuada, podría generar riesgos de interrupción, afectación al debido proceso y cuestionamientos sobre la publicidad efectiva de dichos procesos.

b. SOLICITA se allegue al correo electrónico notificacionesveeduria3@gmail.com, antes de la adjudicación. La PUBLICACIÓN de las ofertas en la plataforma SECOP I, y la habilitación y descargue ofertas en el SECOP II.

RESPUESTA B: A través del Portal Transaccional SECOP II se puede evidenciar fecha y hora en la cual quedaron publicadas las ofertas dentro del proceso **SI-LP-003-2026**, lo que permite que estas puedan ser visualizadas, consultadas y habilitadas para su descarga por parte de los proponentes y cualquier tercero interesado, gracias a la vista pública con la que cuenta la plataforma.

c. Se SOLICITA a la entidad que reconozca expresamente que, desde la apertura del proceso de selección, esta veeduría ejerce su derecho constitucional de acceso y control ciudadano, el cual es libre, autónomo y no depende de autorización institucional, pudiendo vigilar y requerir la información relacionada con el proceso conforme a la Constitución y la Ley 850 de 2003.

RESPUESTA C: La Entidad desde la publicación del proceso en la plataforma transaccional SECOP II, se ha brindado garantías plenas a las veedurías ciudadanas, permitiendo su acompañamiento dentro del marco legal, facilitando el acceso a la información, la participación presencial y la consulta permanente del expediente contractual, en aras de fortalecer la transparencia, la publicidad efectiva y el control social preventivo.

La Gobernación de Córdoba, siguiendo los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente, garantiza la publicidad oportuna en el Portal Transaccional SECOP II, de todos los documentos precontractuales, contractuales entre los que se encuentran las Ofertas presentadas para su respectiva visualización y descarga, una vez se ha realizado la evaluación de las mismas que se encuentra en el expediente contractual electrónico en SECOP II, dichas ofertas pueden ser consultados por la entidad estatal compradora, los proponentes y cualquier tercero interesado, gracias a la vista pública de la plataforma.

Igualmente, la presente respuesta es canalizada por medio electrónico, garantizando trazabilidad, oportunidad y constancia verificable del envío, en aras de asegurar el cumplimiento del deber de respuesta oportuna y el respeto al derecho fundamental de petición. Esta actuación se realiza dentro del marco de legalidad vigente y constituye un mecanismo idóneo para materializar los principios de transparencia, publicidad y acceso efectivo a la información pública.

Dado en Montería, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2026.

ELIANA MARGARITA UPARELA MARSIGLIA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA (E)
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

ELABORADO JURÍDICAMENTE POR:	REVISADO JURÍDICAMENTE POR:
Nombre: Ana Paola Berrocal	Nombre: Guillermo Álvarez Alí
Cargo: Contratista DAC	Cargo: Director Administrativo de Contratación
Firma:	Firma:

